



202530232523

Fecha Radicado: 2025-05-27 14:16:51



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Medellín,

**INSCRIPCIÓN COMO ENAJENADOR DE INMUEBLES
DESTINADOS A VIVIENDA**

Inscripción Nro. 021 de 2025

Respuesta a solicitud de Mercurio No. 202510171363 del 23/05/2025

ESTRUCTURAR S.A.S INGENIEROS CONSTRUCTORES
NIT. 890937515

CL 11 C 31 105**890937515**

Cel: 6043121888

carlosgirald@estructurar.co; saravelasquez@estructurar.co

La Secretaría de Gestión y Control Territorial, Subsecretaría Control Urbanístico, le comunica, que se acepta su registro como enajenador de inmuebles destinados a vivienda, en los términos del artículo 2º, numeral 1º, de la ley 078 de 1987. El número **890937515**, le identificará ante este despacho para los trámites pertinentes.

Este registro implica el sometimiento a nuestra inspección y vigilancia y las obligaciones de llevar la contabilidad de acuerdo con las normas que se prescriban, presentar anualmente los estados financieros, pagar la contribución que se liquida, obtener licencia para construir, radicar la documentación para enajenar las unidades de vivienda resultantes, y atender las órdenes y requerimientos de esta Secretaría.

La presente inscripción no autoriza la captación de dineros con destino a programas de vivienda, ni constituye radicado de ventas.

DEBERES DEL INSCRITO COMO ENAJENADOR

- El registro otorgado se mantendrá vigente hasta cuando el vigilado solicite su cancelación o hasta que esta Subsecretaría proceda a cancelarlo de oficio, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
- Antes de proceder al anuncio del programa, al desarrollo de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, a la captación de recursos o a la escrituración de los inmuebles, deberán radicarse los documentos, según lo





202530232523

Fecha Radicado: 2025-05-27 14:16:51



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

establecido en el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1783 de 2021.

- Una vez suspenda el desarrollo de la actividad de enajenación, debe cancelar la inscripción como enajenador, de lo contrario las obligaciones contraídas, seguirán vigentes.
- El inscrito deberá remitir anualmente, en la fecha que fije el Distrito de Medellín, los estados financieros cortados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, debidamente certificados. Su incumplimiento acarreará las sanciones de ley.
- El registrado deberá informar cualquier cambio en la información aportada para el presente registro, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
- El registrado deberá llevar registros y libros de contabilidad actualizados, conforme a las disposiciones que rigen la materia y facilitar las visitas administrativas de los funcionarios de esta Dependencia.
- Para todos los efectos legales, declaro bajo la gravedad del juramento que los datos consignados son verídicos y me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional).

Atentamente,

RODRIGO ALBERTO CORREA ZAPATA
LIDER DE PROGRAMA

Proyectó: Nicolas Calderon Meza Contratista administrador Subsecretaría Control Urbanístico	Revisó: Diana Marcela Osorio Graciano Abogada - contratista Subsecretaría Control Urbanístico
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

Página 2 de 2